



**AUTO N° 391 DE 2022
(15 de Junio de 2022)**

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PARQUE EÓLICO ACACIA 2 LOCALIZADO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA WAYUU WOURRE EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAICAO - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 2458 de fecha 15 de Diciembre de 2016 otorgó a la empresa BEGONIA POWER S.A.S E.S.P identificada con el NIT 900681517-1, Licencia Ambiental para la construcción y operación del Parque Eólico Acacia 2 con una capacidad de 96MW, mediante la instalación y operación de máximo 32 aerogeneradores y una generación de 352.3 GWh anual, ubicado en el área de la localidad de la comunidad indígena wayuu WOURRE en Jurisdicción del Municipio de Maicao - La Guajira, por el término de la duración del proyecto.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 406 de fecha 7 de Marzo de 2017 resolvió a la empresa BEGONIA POWER S.A.S E.S.P un Recurso de Reposición contra la Resolución No 2458 de fecha 15 de Diciembre de 2016.

Que mediante oficio con radicado ENT – 8937 de fecha 30 de Diciembre de 2021, la doctora LINA MARIA RAMIREZ funcionaria de la empresa CELSIA COLOMBIA SA ESP identificada con NIT No 800249860-1 solicita se adelante el trámite de modificación de la Resolución No 2458 de fecha 15 de Diciembre de 2016, la cual a su vez fue modificada a través de la Resolución No 406 de 2017 expedida por esta Corporación, relacionada con la Licencia Ambiental para el proyecto de Construcción y Operación del Parque Eólico Acacia 2 localizado en la Comunidad Indígena de Wourre en jurisdicción del Municipio de Maicao – La Guajira a favor de la empresa BEGONIA POWER SA ESP.

Que esta Corporación mediante oficio con radicado SAL – 158 de fecha 25 de Enero de 2022 manifestó al interesado que para la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, era claro que la licencia ambiental para el proyecto de Construcción y Operación del Parque Eólico Acacia 2 localizado en la Comunidad Indígena de Wourre en jurisdicción del Municipio de Maicao – La Guajira fue otorgada a la empresa BEGONIA POWER SA ESP, por lo que siendo el titular del proyecto es sobre quien recaen los derechos y obligaciones contentivos en los actos administrativos antes mencionados, así como a quien le corresponde solicitar la modificación objeto de este escrito, toda vez, que revisado el expediente no se encuentra documento alguno en donde se evidencie solicitud relacionada con el trámite de Cesión Total o Parcial de la Licencia Ambiental entre las empresas BEGONIA POWER SA ESP y CELSIA COLOMBIA SA ESP, de conformidad como se consagra en la normatividad ambiental vigente.

Que por medio del oficio recibido en esta entidad con radicado ENT – 2650 de fecha 6 de Mayo de 2022, el doctor MARCELO JAVIER ALVAREZ RIOS en calidad de representante legal de la empresa CELSIA COLOMBIA SA ESP identificada con NIT No 800249860-1 solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto de Construcción y Operación del Parque Eólico Acacia 2 en jurisdicción del Municipio de Maicao – La Guajira, otorgada por esta Corporación mediante Resolución No 2458 de fecha 15 de Diciembre de 2016.

Que según escritura pública No. 3046 del 29 de diciembre de 2020 de la Notaría 7 de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre del 2020, bajo el No. 31395 del libro 9 del registro mercantil, se solemnizó el compromiso de FUSION por Absorción, de la sociedad CELSIA COLOMBIA SA ESP

(Domiciliada en Cali) como ABSORBENTE y la sociedad BEGONIA POWER SAS (21-628877-12) como ABSORBIDA, tal como se consagra en el Certificado Especial expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de fecha 8 de Enero de 2021 en el cual se certifica que en consecuencia de la FUSION la sociedad BEGONIA POWER SAS en su condición de ABSORBIDA se disuelve sin liquidarse.

Que en el oficio de solicitud de modificación de Licencia Ambiental, el interesado allega los siguientes documentos, incluyendo el formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la precitada modificación:

- Formulario Único de solicitud o modificación de Licencia Ambiental. Se adjunta debidamente diligenciado y suscrito. 1 folio.
- Geodatabase estructurada y diligenciada de acuerdo al modelo dispuesto en las Resoluciones 1503 de 2010 y 1415 de 2012, o las que la sustituya, modifique o derogue y planos que soporten el EIA de acuerdo a lo descrito en los términos de referencia utilizados para la elaboración del Estudio Ambiental
- Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
- Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas
- Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. Se incluye Resolución Número ST-1194 de fecha 27 de Agosto de 2021 “Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades” expedido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Mininterior. Aclarada mediante Resolución Número ST-1271 de fecha 15 de Septiembre del mismo año.
- Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. Se adjunta la Resolución No 713 de fecha 3 de Junio de 2021 Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva.
- Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales Decreto 3016 de 2013 o la norma que lo modifique o sustituya.
- Los requisitos mínimos del EIA

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante oficio con radicado SAL – 1976 de fecha 3 de Junio de 2022 requiere al interesado para el lleno de los requisitos de ley, manifestándole lo siguiente:

En este orden de ideas, revisado los requisitos de ley de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental objeto del presente escrito, se allega el Certificado del Ministerio del Interior sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto de su interés, sin embargo en cumplimiento al artículo 4 del Decreto 1585 de 2020 es necesario que entregue la protocolización de dicha consulta, toda vez que la normatividad consagra:

Artículo 4: Adicionar un parágrafo 7º y un parágrafo 7ºA Transitorio al artículo 2.2.2.3.8.1 de la sección 8, capítulo 3, título 2, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales quedarán así:

"PARÁGRAFO 7º. El interesado en el trámite de solicitud de modificación de licencia ambiental deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda. (Subrayado fuera del texto).

Que mediante oficio con radicado ENT – 3526 de fecha 15 de Junio de 2022, atiende el requerimiento realizado, por lo que con el lleno de los requisitos de ley se procede a evaluar la solicitud en sus aspectos ambientales.

Que en la documentación entregada se evidencia el comprobante de pago de la entidad bancaria BANCOLOMBIA de fecha 26 de Diciembre de 2021, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$36.539.551 M/C)

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.2.3. dispone: **Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

(...)

2. En el sector eléctrico:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico;
- b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV;
- c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW;
- d) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW.**



Que el decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.7.1. establece: **Modificación de la licencia ambiental** y señala los casos en los cuales deberá ser modificada.

El mencionado Decreto en los artículos 2.2.2.3.7.2 y 2.2.2.3.8.1 estableció los requisitos y el procedimiento para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental, el cual se encuentra siendo surtido en el presente trámite.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de **modificación de la Licencia Ambiental** otorgada por esta Corporación al proyecto de Construcción y Operación del Parque Eólico Acacia 2 en jurisdicción del Municipio de Maicao – La Guajira, mediante Resolución No 2458 de fecha 15 de Diciembre de 2016, presentado por el doctor MARCELO JAVIER ALVAREZ RIOS en calidad de representante legal de la empresa CELSIA COLOMBIA SA ESP identificada con NIT No 800249860-1, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa CELSIA COLOMBIA SA ESP, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

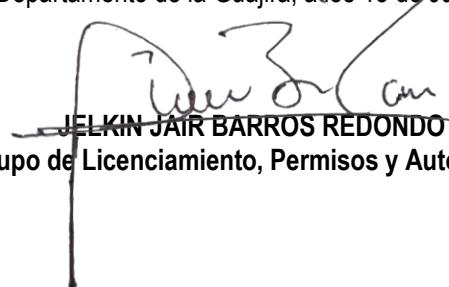
ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 15 de Junio de 2022


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Mejía